**Acta de Suspensión N° 2**

| | |
|---|---|
| **Contrato N°** | IP-002-2023 |
| **Objeto:** | "MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS EN LOS BARRIOS VILLA ESPERANZA, SANJORGE, SAN FERNANDO, VILLA SPENCER EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO" |
| **Valor:** | SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (7.370.219.868), |
| **Adición:** | MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/L (1.097.008.037) |
| **Plazo:** | SEIS (6) MESES. |
| **Contratista:** | CONSORCIO DAE |
| **Interventor:** | INTERVENTORIA ESTUDIO Y CONSTRUCION R/L ISMALE PARODI OJEDA |
| **Supervisor:** | WILLIAM GUERRERO MERCADO |
| **Fecha de inicio:** | 17/06/2023 |
| **Fecha de terminación inicial** | 17/12/2023 |
| **Suspensión N° 1:** | 04/08/2023 |
| **Reinicio N° 1:** | 10/11/2023 |
| **Fecha de terminación:** | 22/03/2024 |
| **Fecha de la presente acta:** | 28/12/2023 |
| **Fecha del posible reinicio N° 2:** | 12/01/2024 |
| **Fecha de terminación** | 06/04/2024 |

## 1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

La Empresa de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Malambo recibió por parte del interventor del contrato No IP-002-2023, manifestando: **(...)** *Teniendo en cuenta que, por motivos del cierre de fin de año, se presentan inconvenientes por parte de los distribuidores de materiales que suspenden los despachos de los insumos lo mismoque las canteras y las empresas concreteras, con relación al personal que labora en la obra salen de vacaciones de fin de año. De acuerdo con las razones expuestas anteriormente, quiero solicitarle formalmente se autorice la suspensión de las obras y para ser retomadas nuevamente, en los primeros días del mes de enero de 2024.* **(...)**

Así las cosas, y poniendo de presente qué la ausencia de trabajadores, así como también la suspensión por fin de año de los distribuidores de materiales e insumos dificulta demanera

directa la ejecución de actividades de obras referente a la programación resulta necesario suspender el contrato a la fecha de la presente y reiniciarlo el día doce (12)de enero de 2024.

## 2. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA SUSPENSIÓN:

Tal como lo expuso la jurisprudencia del Consejo De Estado el once (11) de abril de dos mil doce (2012), dentro del Radicado número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), **(...)** La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerzamayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efectoque se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puedepermanecer indefinida en el tiempo. por lo que se estima que están dados los presupuestos legales para proceder con la medida excepcional. **(...)**

Qué el manual interno de contratación indica: **(...)** La solicitud de modificación, adición, prórroga o suspensión deberá contar con la motivación del contratista, si es pertinente,y en todo caso contar con el aval del interventor y/o supervisor del contrato, así mismodeberá presentarse por parte de la dependencia solicitante a la dependencia o grupo responsable de la contratación en la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Malambo EDUM, para su trámite y elaboración, con mínimo cinco (5) díashábiles de antelación a su entrada en vigencia a la ejecución de la misma o del vencimiento, cundo se trate de prórrogas, acompañada de las justificaciones y soportesrespectivos. **(...)**

En igual forma se menciona en el manual interno de contratación qué: **(...)** Para el casode las suspensiones, que estas se funden en motivos de fuerza mayor o caso fortuito,y en general en causas sobrevinientes o inesperadas que impidan la normal ejecución del contrato. Para ello se suscribirá un acta motivada por parte del Ordenador del Gasto, el contratista y el Supervisor y/o interventor, donde se indique las condiciones que llevaron a la suspensión y el momento en el cual se deberá reanudar el contrato. **(...)**

Que el Consejo de Estado ha mencionado a través jurisprudencia el cinco (5) de juliode dos mil dieciséis (2016), dentro del Radicado número: 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), **(...)** el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de

la voluntad,la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado (...)

Es preciso resaltar qué la suspensión no es imputable ni al contratista ni a la entidad contratante, sino qué por el contrario en ella concurren la voluntad de hallar la ejecución idónea a las situaciones intempestivas y sobrevinientes que causa afectacióna la consecución de los fines del Estado a través del mantenimiento en concreto rígidode vías urbanas ubicadas en el municipio de Malambo, motivo por el cual las partes

quedan a salvo de cualquier circunstancia o indemnización derivada de la misma.

**3. ACUERDO DE SUSPENSIÓN:**

En el Municipio de Malambo, Atlántico, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de2023, se reunieron los señores, **EDWIN ALBERTO DEL TORO CAMARGO,** representante legal de CONSORCIO DAE, **ISMAEL PARODI OJEDA, interventor,** y **WILLIAM GUERRERO MERCADO,** gerente general de la EDUM (Supervisor), con el fin de suspender el contrato de Obra N° IP-002-2023, de acuerdo con las razones indicadas en el numeral 1° de la presente acta de suspensión.

Contratista,

**EDWIN ALBERTO DEL TORO CAMARGO**
R/L CONSORCIO DAE

**ISMAEL PARODI OJEDA**
Interventoría,

Supervisor,

**WILLIAM GUERRERO MERCADO**
Gerente General EDUM

***Proyectó:*** *Harlan H. Betancourt // Asesor Jurídico Externo.*